

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA.**

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2008 quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 art.11, numeral 3, literal c., modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008, acuerdo 010 de 2.002 y demás normas legales concordantes; quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.274.904 abogado en ejercicio portador de la T.P. No 78311 del C.S.J, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 2474 2.008 artículo 82 y demás normas legales concordantes, previas las siguientes consideraciones **1).** La Subgerencia Jurídica de la Lotería Santander tiene señaladas sus obligaciones en la resolución **0270 de 2.008**, por medio de la cual se compilaron las resoluciones 002 de 2.001, 007 de 2.004, 176 de 2.008. **2).** Es importante precisar que a la fecha la Subgerencia Jurídica está atendiendo ante las autoridades judiciales demandas en la que la Entidad actúa como sujeto activo o pasivo, las cuales requiere la atención en sus diferentes etapas en aras de la defensa de los intereses de la administración **3).** Aunado a lo anterior existen fallos en los que ha sido condenada la entidad, razón por la cual y dando cumplimiento las disposiciones legales pertinentes, se debe analizar la posibilidad de iniciar las correspondientes acciones de repetición debiéndose agotar la etapa de procedibilidad tal como lo establece el decreto 1716 de 2.009. **4).** En la actualidad la **LOTERIA SANTANDER**, se encuentra adelantando el proceso licitatorio No. 001 de 2009, que tiene por objeto entregar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes – chance – en el Departamento de Santander. **5).** Como consecuencia de lo anterior se hace necesario con el apoyo y asesoría de un profesional del derecho especialista en derecho administrativo para que sirva como soporte en la fase final del mismo y, además, acompañe las actuaciones administrativas de la entidad relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **6).** Es indiscutible que la Entidad requiere atender en forma debida y calificada las necesidades planteadas mediante una asesoría jurídica especializada en el área administrativa o de derecho público, con amplia experiencia en éste sector y por cuyo conducto se proyecta la asesoría en estos temas puntuales, y en aquellos que la administración requiera. **6).** Si bien es cierto en la actualidad la Entidad cuenta con dos abogados adscritos a la subgerencia administrativa, mercadeo también lo es que dentro de sus labores existen unas actividades específicas, verbigracia abogado subgerencia administrativa (tramites cuotas partes pensionales, procesos disciplinarios) abogado subgerencia mercadeo y ventas (manejo actividad contractual distribuidores, cobros pre jurídicos) que conllevan a que en oportunidades algunas actividades no puedan ser cubiertas en la forma como las mismas requieren pues el personal en este ramo no resulta suficiente. **7).** De lo planteado se genera la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación que por su naturaleza, se encaja dentro de aquellas definidas como de prestación de servicios profesionales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del decreto 2474 de 2.008. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con la Entidad contratante a Brindar asesoría jurídica especializada en las actuaciones administrativas relacionadas con los juegos de lotería y de apuestas permanentes – chance – y en aquellas que asigne la Gerente General de la entidad. **SANTANDER.SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes estipulan el valor del presente contrato en la cantidad de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 21.600.000)**, dentro de este valor están incluidos los gastos en que deba incurrir el contratista para una adecuada ejecución del contrato al igual que los gastos de legalización. La suma antes señalada será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas a razón de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.600.000)**. **TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses. Su vigencia corresponde a su plazo de ejecución y un (1) mes mas. El plazo del contrato comenzará a contar a partir del momento en que se cumplan los requisitos de ejecución y previa suscripción del acta de inicio. **CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso con cargo a los rubros presupuestales de Lotería y Apuestas permanentes servicios profesionales, técnicos y personales **QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el artículo 1° del decreto 931 de 2.009, por medio del cual se modificó el artículo 6 del decreto 4828 de 2.008, el contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **SEXTA.- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** A través del Subgerente Jurídico de la entidad se ejercerá la vigilancia en la ejecución del contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. **2.** Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, y Pensiones, cuando a ello haya lugar. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003. **5.** Todas las demás inherentes a la función encomendada. **SÉPTIMA.-INTERPRETACION**

**MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las normas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 y ss. de la Ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2.007.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento demostrado por más de cuatro (4) meses de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES:** a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. b) Durante el tiempo que dure la ejecución del contrato, cumplir con sus obligaciones con los sistemas Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, cuando a ello haya lugar. Artículo 50 de la ley 789 de 2.00, modificada por la ley 1150 de 2.007. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Apoyará y asesorará a la entidad en las etapas relacionadas con el proceso de selección del operador del juego de apuestas permanentes – chance – en el Departamento de Santander. Apoyará y asesorará a la entidad en la actuación administrativa relacionada con la ejecución del contrato que se celebre para la operación del juego de apuestas permanentes – chance – en el Departamento de Santander. Atenderá las consultas que le fomule la entidad a través de su gerente general relacionadas con los juegos de lotería y de apuestas permanentes – chance – en el Departamento de Santander. Apoyará y asesorará a la entidad en aquellas actuaciones administrativas que le asigne la Gerente General; en desarrollo de esta obligación el contratista, eventualmente, podrá asumir la representación judicial de la entidad en actuaciones prejudiciales en que deba intervenir la LOTERÍA b). **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** Corresponde a la LOTERÍA: a. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. b. Colocar a disposición del CONTRATISTA todos los documentos necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato c. Cumplir con los pagos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato. **NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **DECIMA.- CESIÓN:** En los términos previstos en el inciso tercero artículo 41 la ley 80 de 1.993 los contratos estatales son intuitu personae y en consecuencia una vez celebrados, no podrá ser cedida por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERÍA SANTANDER. **DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERÍA SANTANDER, garantía única en la forma y términos establecidos en el Decreto 4828 de 2008 que cual amparará: a). **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor del mismo y permanecerá vigente durante el termino del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a titulo de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Lotería Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo o que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía única. **DECIMA CUARTA MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Lotería Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas sin que esta sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO: El incumplimiento frente a las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social Integral dará lugar a la imposición de multas en la cuantía establecida en esta cláusula. DECIMA QUINTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación social, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERÍA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere: 1) La expedición del Registro Presupuestal 2) Requiere además: Por concepto de legalización del pago de los tributos departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.) y para el pago: Estampilla adulto mayor 2.5%, Estampilla pro UIS 2%, diez (10%) sobre el valor total de las estampillas canceladas. Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen 3.) El presente contrato no requiere de publicación en razón a que su valor no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.. Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diez (2010)

LOTERIA SANTANDER

MARINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES LUNA  
Gerente General  
Proyecto: María Elena Gutiérrez Duarte

EL CONTRATISTA

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA.  
C.C